

Nosotros, \_\_\_\_\_ mayor de edad, estado civil \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_ y de este domicilio, actuando en su condición de Apoderado de Banco Atlántida, S.A., que en lo sucesivo se denominará "EL BANCO", con Registro Tributario Nacional número 08019995368674, por una parte; y por otra parte, \_\_\_\_\_, mayor de edad, estado civil \_\_\_\_\_, nacionalidad \_\_\_\_\_, con Documento Nacional de Identificación/Pasaporte número \_\_\_\_\_ y de este domicilio, actuando en su condición representante legal/apoderado legal de la sociedad \_\_\_\_\_, con Registro Tributario Nacional número \_\_\_\_\_, y con facultades suficientes para celebrar este acto, en lo sucesivo se denominará "EL CLIENTE", con número de cliente: \_\_\_\_\_; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato que se registrará por las estipulaciones siguientes:

### **ALCANCE DEL CONTRATO**

El presente contrato es aplicable a todos los servicios y productos financieros presentes y futuros que EL BANCO le brinde a EL CLIENTE, por lo que este reconoce y acepta expresamente que no será requerida la suscripción de nuevos contratos para la apertura, activación y/o uso de cualquiera de los productos o servicios descritos en este documento, aceptando que una solicitud por cualquier canal que EL BANCO haya habilitado para EL CLIENTE será suficiente; salvo que EL BANCO modifique las disposiciones acordadas.

### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **CONDICIONES GENERALES APLICABLES A LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS**

DEFINICIONES: Para los efectos del presente contrato se entenderá por:

1. ACH (Automated Clearing House / Cámara de Compensación Automatizada): Sistema de compensación electrónico en el que las órdenes de pago son intercambiadas entre instituciones financieras de forma electrónica, y es administrada por un centro de procesamiento de datos, establecido para compensar este tipo de pagos
2. ACH PRONTO: Nombre asignado al sistema ACH hondureño.
3. Atlántida Online / Atlántida Online Empresarial: Es el servicio de banca por internet que Banco Atlántida, S.A. pone a disposición del cliente mediante el cual podrá llevar a cabo consultas, realizar operaciones bancarias y solicitar diversos servicios financieros, de seguros, de inversiones y/o de información.
4. Autenticación: Conjunto de técnicas y procedimientos autorizados para identificar con certeza al Cliente.
5. Banco Central de Honduras (BCH): Entidad que opera y establece las normas de funcionamiento del Sistema BCH-TR.
6. Contraseña: Factor de autenticación consistente en la cadena de caracteres alfanuméricos que identifica al Cliente en un medio electrónico o en un servicio de banca por internet.
7. Cuenta de Depósito: Cuenta constituida por el cliente para poder recibir sumas determinadas de dinero en moneda nacional o extranjera.

8. Dispositivos de Seguridad: Dispositivo de autenticación que genera claves de seguridad aleatorias reconocidas por Banco Atlántida S.A. Se podrá utilizar por medio del dispositivo físico "TOKEN", o la aplicación "SMARTTOKEN".
9. Débitos Automáticos: es un medio de pago que le permite al cliente, delegar al Banco el pago de servicios o productos afiliados, autorizando debitar automáticamente de sus cuentas de cheque, ahorro o tarjeta de crédito.
10. El Banco: Banco Atlántida, S.A.
11. El Cliente: La persona natural o jurídica que firma el presente contrato.
12. Liquidación Bruta en Tiempo Real: Es un sistema de liquidación continua de transferencias de fondos o de liquidación de valores, de forma individual (instrucción a instrucción), en tiempo real y sin neteo.
13. Número de Identificación Personal o PIN: Factor de autenticación o identificación consistente en la cadena de caracteres que valida la actuación del cliente en un medio electrónico o en un servicio de banca por internet.
14. Planes de Asistencias: Paquetes de servicios asistenciales dirigidos a nuestros clientes, con el objetivo de brindar apoyo o solución a situaciones imprevistas, emergencias o necesidades específicas de los clientes.
15. Productos y/o Servicios: Para los efectos de este contrato único, incluyen, pero no se limita a los productos y/o servicios de depósito en cuenta de ahorro, depósito en cuenta de cheques, certificado de depósito a plazo, débitos automáticos, Atlántida online empresarial, transferencia electrónica de fondos a través del sistema Atlántida ACH pronto, transferencia de fondos a través del sistema Banco Central de Honduras en tiempo real (BCH-TR), pago empresarial / pago a proveedores a través de Atlántida online, pago de planillas y demás que se subsumen en el concepto de servicios o se implementen a futuro.

### **CONDICIONES GENERALES APLICABLES A LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS**

**PRIMERA:** ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente contrato contiene las condiciones de servicio de diferentes productos financieros que EL BANCO pone a disposición de EL CLIENTE. La oferta de estos productos por parte de EL BANCO, así como de otros que a futuro brinde y la aceptación de estos por parte de EL CLIENTE a través de cualquier medio, se considerarán como realizadas entre presentes cuando las partes, sus representantes o mandatarios se comuniquen personalmente o se realicen actos propios de aceptación y uso según la naturaleza de cada producto o servicio.

**SEGUNDA:** COMISIONES, TASAS DE INTERÉS Y PRECIOS: EL CLIENTE declara conocer que los productos y servicios contratados están sujetos al pago de comisiones, cargos y gastos establecidos para cada uno de los mismos y que constan en el tarifario vigente que se encuentre publicado en la página web del Banco. EL CLIENTE acepta y entiende las comisiones que se le mencionaron y explicaron al suscribir el presente contrato, así como que están sujetas a modificación en atención a la situación del mercado y a las disposiciones del Banco Central de Honduras (BCH) o de la autoridad competente, por lo que dichos cambios se le notificarán con la debida antelación de quince (15) días calendarios, previos a que dicha modificación entre en vigencia, pudiendo consistir en avisos escritos al domicilio de EL CLIENTE, o comunicados en televisión, radio y periódicos, mensajes por medios electrónicos, avisos en sus locales o páginas Web. Para los depósitos en cuenta de ahorro, la tasa de interés nominal anual y la tasa de interés efectiva anual serán las que se establecen en el tarifario vigente que se encuentre publicado en la página web de EL BANCO.

**TERCERA:** MONTOS MÍNIMOS: EL BANCO podrá, a su discreción y de acuerdo con las normas aplicables a cada producto y/o servicio, establecer los montos mínimos y máximos requeridos para cada uno de ellos. EL CLIENTE deberá acatar estas disposiciones, salvo que una autoridad competente dicte normas de aplicación inmediata para la apertura, activación y/o uso de los productos o servicios. Estos montos podrán modificarse, y EL BANCO informará de los cambios correspondientes por cualquier medio que estime conveniente.

**CUARTA: COMUNICACIONES:** Las comunicaciones realizadas entre EL BANCO y EL CLIENTE se considerarán para todos los efectos legales como bien hechas y debidamente recibidas por el destinatario, si se han enviado a las direcciones consignadas o si EL BANCO las ha realizado por cualquiera de los medios de comunicación autorizados. Es entendido que EL BANCO nunca le enviará a EL CLIENTE mensajes ni correos electrónicos en los que le pida su PIN, números de cuenta, contraseñas, usuarios, códigos de acceso o cualquier otro mecanismo de autenticación. **QUINTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para los efectos de este contrato, las partes señalan como su domicilio y residencia los siguientes: EL CLIENTE: \_\_\_\_\_, teléfono número \_\_\_\_\_, celular número \_\_\_\_\_ y correo electrónico \_\_\_\_\_; y EL BANCO, Banco Atlántida, S.A., Plaza Bancatlan, Boulevard Centroamérica, Tegucigalpa, Honduras. Mientras una parte no notifique por escrito a la otra un cambio de domicilio, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos. Todo cambio deberá ser notificado con quince (15) días hábiles de anticipación. **SEXTA: ESTADOS DE CUENTA:** EL BANCO brindará a EL CLIENTE en físico o de manera digital un estado de cuenta en el que se especificarán: el nombre del usuario financiero; el número de cuenta o contrato; el período en que corresponda; el detalle de los movimientos efectuados en el período, tales como la fecha, concepto, monto, entre otros (en el caso de las cuentas de cheques, los cheques cobrados en dicho período); los impuestos y contribuciones retenidas; el saldo inicial y el de la fecha de corte o del final del período, el promedio de los saldos diarios del período y los intereses y la tasa aplicable expresada en términos anuales; las cantidades abonadas o cargadas; de igual manera, enviará las notas de cargo y las comisiones a cargo de EL CLIENTE durante el periodo comprendido entre cada fecha de corte. EL BANCO prevendrá a EL CLIENTE de la fecha de corte, la que no podrá variar sin previo aviso. EL CLIENTE podrá facultar a EL BANCO para no remitir a su domicilio los Estados de Cuenta en cuyo caso podrá consultar los mismos a través de los medios y/o sistemas electrónicos que EL BANCO ponga a su disposición. Dichos Estados de Cuenta serán remitidos a EL CLIENTE dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la fecha de corte de la respectiva cuenta, quedando EL BANCO relevado de la obligación que se menciona en el primer párrafo de esta Cláusula, cuando la cuenta no hubiese tenido movimiento alguno durante el periodo respectivo. EL CLIENTE dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción del estado de cuenta para formular ante EL BANCO cualquier observación o reclamo, en el entendido que transcurrido dicho plazo sin que se haya formulado observación alguna supondrá conformidad de EL CLIENTE con el mencionado estado de cuenta. **SÉPTIMA: AUTORIZACIONES:** Todas las órdenes, instrucciones y autorizaciones que EL CLIENTE le gire a EL BANCO deben ser enviadas por escrito o correo electrónico, pudiendo EL CLIENTE utilizar los canales alternos de comunicación que EL BANCO disponga al efecto. Asimismo, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a: I. Compartir la información que le sea proporcionada por EL CLIENTE a cualquiera de los miembros del Grupo Financiero Atlántida, casa matriz, subsidiarias o afiliadas; II. Proporcionar a otra persona que maneje o llegue a manejar aspectos operativos y/o comerciales relacionados con este documento y que EL BANCO contrate para tal efecto, cualesquiera datos relativos a las operaciones que se efectúen al amparo de este contrato; III. Enviar promociones, ofertas, beneficios adicionales e información transaccional a través de correo electrónico, mensajes SMS o cualquier otro medio electrónico que EL BANCO estime conveniente; IV. Obtener información acerca de sus cuentas pasivas y activas en la Central de Información Crediticia o en cualquier buró de crédito y que esta pueda ser compartida con las Centrales de Riesgo Privadas para los efectos que EL BANCO estime oportuno; V. Debitar de las cuentas que EL CLIENTE tiene en EL BANCO, el importe de las operaciones realizadas o autorizadas por EL CLIENTE, así como los costos que se causen por cualquier motivo, tasas y comisiones que aparecen en el tarifario vigente que se encuentre publicado en la página web del Banco. **OCTAVA: USO DE MEDIOS ELECTRONICOS:** EL BANCO pone a disposición de EL CLIENTE, la utilización de medios electrónicos como ser cajeros automáticos, internet, procesamiento de transacciones a través de dispositivos móviles, etc., así como cualquier otro medio que se cree en el futuro, que le permita

monitorear los movimientos, transacciones, débitos y créditos que en sus cuentas se realicen; es entendido entre las partes que EL BANCO no asume responsabilidad alguna por las operaciones efectuadas por terceras personas autorizadas por EL CLIENTE, ni cuando las operaciones y/o transacciones sean realizadas a través de los medios electrónicos no autorizados por EL BANCO, o cuando EL CLIENTE no haya guardado la debida diligencia con los usuarios, PIN o claves de acceso que EL BANCO le haya otorgado. **NOVENA: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL BANCO:** a) EL BANCO no asume responsabilidad alguna en caso que EL CLIENTE no pueda disponer de las cuentas de depósito de dinero o alguno de los servicios y productos financieros suscritos en el presente contrato, por caso fortuito, fuerza mayor, fallas, caídas, desperfectos, saturación o suspensión en los sistemas o en equipos automatizados, servicios telefónicos y/o electrónicos o cualquier otro tipo de tecnología puesta a su servicio; b) En el caso que aplique, EL BANCO no tendrá responsabilidad cuando a EL CLIENTE se le rechace una transacción con su tarjeta de débito o cuando: I. No haya concordancia entre los rasgos de la firma plasmados en la Tarjeta y los de la identificación oficial de EL CLIENTE; II. Si la Tarjeta presenta enmendaduras, tachaduras, o sus elementos aparecen o se presumen alterados. **DÉCIMA: MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES CONTRACTUALES:** EL BANCO notificará a EL CLIENTE de manera previa sobre cualquier modificación a las condiciones contractuales pactadas. Dicha notificación deberá realizarla con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, antes de entrar en vigencia la modificación; en aquellos casos relacionados con la modificación a la tasa de interés, comisiones y precios, la comunicación se realizará con una anticipación no menor de quince (15) días calendarios; quedando entendido que EL CLIENTE, podrá objetar la modificación o concluir la relación contractual debiendo notificar por escrito a EL BANCO, sin que proceda la aplicación de comisión o penalidad alguna. **DÉCIMA PRIMERA: DE LOS RECLAMOS:** Los reclamos de EL CLIENTE derivados del presente contrato, se presentarán inicialmente por aquel ante el ejecutivo de cuenta y si en esta instancia no se solventan, EL CLIENTE tendrá el derecho de solicitar la hoja de reclamación, para que éste pueda formalizar su reclamo ante EL BANCO, quien deberá retener el formulario original de dicho reclamo y entregar a EL CLIENTE dos (2) copias del mismo. EL BANCO se obliga a resolver esos reclamos en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la recepción de ellos, pudiendo ampliar el plazo por diez (10) días adicionales; tiempo en el cual deberá comunicar a EL CLIENTE, por escrito, las causas de la extensión del plazo; EL BANCO deberá brindar respuesta a EL CLIENTE, de una manera oportuna, íntegra y comprensible. En caso de que dicha respuesta no sea satisfactoria, EL CLIENTE podrá acudir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a interponer su reclamo, sin perjuicio de otras acciones a las que EL CLIENTE tenga derecho. EL CLIENTE debe presentar su reclamo ante EL BANCO, conforme a los plazos establecidos en la normativa vigente que para cada caso regula los servicios y/o productos financieros que ha suscrito o adquirido. Para aquellos casos en que las leyes particulares o normativas especiales no establezcan plazos para la interposición de reclamos, EL CLIENTE puede interponerlo ante EL BANCO dentro de un (1) año calendario a partir de la fecha que se hayan enterado o se le hubiere notificado el hecho objeto del reclamo; la presentación posterior a dichos plazos conlleva a la inadmisión inmediata del reclamo. **DÉCIMA SEGUNDA: NULIDAD PARCIAL DE CLÁUSULAS:** Si por cualquier causa llegare a determinarse la nulidad o invalidez de alguna de las cláusulas del presente contrato, ello no será motivo para estimar nulas o inválidas las demás cláusulas del mismo, que tendrá plena validez y eficacia. Si alguna autoridad llegare a determinar que alguna cláusula de este contrato es nula, ilegal, inválida o ineficaz, las partes se comprometen irrevocablemente a enmendarla dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la firmeza de la resolución, de tal modo que el contrato pueda ser ejecutado a plenitud, respetando la equidad de las contraprestaciones de las partes. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSAS Y JURISDICCIÓN.** En el caso de existir cualquier controversia derivada del presente contrato, las partes se someten a la competencia territorial del Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán. **DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN:** Los servicios suscritos por medio del presente contrato podrán darse por terminados de forma individual: a) Por cualquiera de las partes mediante aviso a la otra con treinta (30) días calendario de anticipación,

por los medios de notificación que se consignan en el presente contrato; b) Por incumplimiento de una de las partes, de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Contrato; c) Por la quiebra, insolvencia, intervención judicial, intervención administrativa, liquidación o terminación de actividades de alguna de las partes; y d) Por resultar involucrado EL CLIENTE, algunos de los administradores o socios de EL CLIENTE (si aplica) en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de activos o financiamiento del terrorismo, por ser incluidos en listas de control gubernamental nacional o extranjera o fuesen incluidos o designados en cualquier tipo de lista, bajo la Oficina de Control de Activos Extranjeros de los Estados Unidos de América (OFAC por sus siglas en inglés) o cualquier lista negra de entidades gubernamentales de los Estados Unidos de América. En estos casos, EL BANCO tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que, por este hecho, esté obligado a indemnizar por ningún tipo de daño o perjuicio a EL CLIENTE. En cualquiera de los casos mencionados, las partes deberán cumplir con las obligaciones que a la fecha de terminación del contrato estuvieren pendientes de ejecutar, siendo responsable la parte que haya provocado el incumplimiento, de los gastos que con motivo de ello se causen por la terminación del Contrato. **DÉCIMA QUINTA: CONDICIONES Y ALCANCE DEL SEGURO DE DEPÓSITOS:** Los depósitos realizados por EL CLIENTE en EL BANCO, están asegurados por el Fondo de Seguro de Depósitos (FOSEDE), entendiéndose como “Depósitos Asegurados” los constituidos por las personas naturales o jurídicas, tanto en moneda nacional como extranjera. La suma máxima garantizada en el seguro de depósitos será por depositante, y la misma se ajustará al tipo de cambio de venta registrada por el Banco Central de Honduras. Las condiciones y alcance del seguro de depósito se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley del Fondo de Seguro de Depósitos y el resto de normativa aplicable. **DÉCIMA SEXTA: ANTI-LAVADO DE DINERO Y ANTI-FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO:** EL CLIENTE reconoce que EL BANCO se rige bajo políticas Anti-Lavado de Dinero y Anti-Financiamiento al Terrorismo con el fin de prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, auxiliar o cooperar para la comisión de los delitos de terrorismo y lavado de dinero. En consecuencia, EL CLIENTE deberá proporcionar a EL BANCO los datos y documentos que requiera para cumplir con sus políticas y la legislación de la República de Honduras y cualquier otra aplicable en el contexto de los negocios que realiza EL CLIENTE. Igualmente, EL CLIENTE se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus recursos, los de sus socios, administradores, clientes, proveedores y empleados no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiamiento del terrorismo. **DÉCIMA SÉPTIMA: VIGENCIA:** Las partes convienen que el presente contrato tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio del derecho de las partes de ponerle fin a los servicios o productos de forma individual en cualquier momento, con un preaviso de treinta (30) días calendario. La cancelación de uno de los productos no afecta la vigencia de los demás. **DÉCIMA OCTAVA:** EL CLIENTE reconoce y acepta las responsabilidades que tiene como usuario financiero ante EL BANCO, de conformidad con la normativa vigente, incluyendo, pero no limitando, las establecidas en las Normas de Transparencia emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, por lo que acepta que en caso de incumplimiento a las mismas atribuibles a él, libera a EL BANCO de todo tipo de responsabilidad.

## **SECCIÓN SEGUNDA DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA CADA UNO DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS**

### **DEPÓSITO EN CUENTA DE AHORRO**

**PRIMERA:** EL CLIENTE adquiere el derecho a depositar dinero efectivo o cheques en EL BANCO en moneda nacional o extranjera y a disponer parcial o totalmente de sus saldos contra presentación de libretas, hojas de retiro, transferencias mecánicas o electrónicas, u otra forma previamente convenida con EL BANCO. **SEGUNDA:** El procedimiento para manejo de la cuenta será mediante el uso de libretas, registro de firmas, comprobantes de retiro o depósito y controles mecánicos o electrónicos.

**TERCERA:** Forma parte íntegra del presente contrato el “Reglamento de Cuentas de Ahorro en Moneda Nacional o Moneda Extranjera” cuyas principales cláusulas se encuentran insertas en cada libreta de ahorro y que EL CLIENTE manifiesta su conocimiento y aceptación.

### **DEPÓSITO EN CUENTA DE CHEQUES**

**PRIMERA:** EL CLIENTE queda legalmente facultado para librar cheques contra la cuenta o cuentas que para tal efecto se le abran en EL BANCO, siendo entendido que, por principio legal, el libramiento de tales títulos valores sólo podrá efectuarlos si existe suficiencia en los fondos para cubrir el importe de aquellos. En las cuentas en moneda nacional, se podrán hacer depósitos de moneda extranjera, pero se acreditarán con su equivalente en lempiras; y en las cuentas de moneda extranjera únicamente se aceptarán depósitos de la moneda por la cual fue abierta. **SEGUNDA:** EL BANCO se reserva en todo momento el derecho de cambiar total o parcialmente el modelo o formato de cheques y/o talonarios. El CLIENTE mantendrá bajo su responsabilidad o cuidado un inventario por orden numérico de sus cheques. En los cheques que gire EL CLIENTE, las cantidades deberán escribirse claramente en letras y números, utilizando lápiz tinta y en el caso de utilizar impresoras matriciales o máquinas de escribir, deberá cerciorarse que tengan una excelente calidad de impresión, cuidando de no dejar espacios que permitan intercalar palabras o números. En caso de que la cantidad conste solamente en números, deberá estamparse con máquina protectora. **TERCERA:** Los depósitos en efectivo serán sometidos a verificación y EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a debitar de su cuenta los valores correspondientes a billetes que resultaren falsos. Los cheques y giros incluidos en los depósitos son recibidos por EL BANCO sujetos a verificación y salvo buen cobro, quedando facultado EL BANCO a debitar de las respectivas cuentas de cheques, las cantidades que correspondieren a cheques y giros recibidos en depósitos que fueren devueltos por los librados por distintas razones. EL CLIENTE no podrá girar contra los valores depositados cuya disponibilidad de fondos está sujeta a confirmación. **CUARTA:** 1) Todos los cheques depositados en las cuentas de ahorros o cheques se reciben “Salvo buen cobro” y EL BANCO se reserva el derecho de no acreditar su valor hasta su confirmación por los bancos librados; y, 2) Los cheques recibidos “salvo buen cobro” que sean devueltos a EL BANCO por cualquier causa, serán debitados de las cuentas que EL CLIENTE posea en EL BANCO, junto con la respectiva comisión por su impago. **QUINTA:** Es entendido por EL CLIENTE, que antes de vencerse el plazo de presentación del cheque, no podrá revocar el mismo, salvo que ello sea ordenado por la autoridad competente. **SEXTA:** En caso de que EL BANCO de por concluido este contrato de depósito, notificará por cualquier medio a EL CLIENTE, dándole un plazo de sesenta (60) días para que puedan presentarse los cheques emitidos con anterioridad a la notificación de cierre de la cuenta.

### **CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO**

**PRIMERA:** El Depósito a Plazo devengará intereses a la tasa consignada en el certificado de depósito original. Esta tasa podrá ser revisada y ajustada por EL BANCO según sus políticas vigentes. Los intereses devengados por este depósito se acreditarán en la cuenta que EL CLIENTE designe conforme al periodo de pago acordado y una vez efectuadas las deducciones de impuestos correspondientes. La tasa de interés nominal anual y la tasa efectiva anual para los depósitos a plazo serán publicadas en el tarifario disponible en la página web oficial de EL BANCO, el cual podrá ser actualizado periódicamente por EL BANCO. **SEGUNDA:** Al vencimiento del plazo por el cual se constituye el depósito, EL BANCO pagará a EL CLIENTE o a las personas que este haya designado en el certificado de depósito, el valor de su importe; quedando establecido que EL BANCO estará facultado para deducir los impuestos que correspondan. Para hacer efectiva la devolución del monto original por el cual se constituyó el depósito, EL CLIENTE deberá presentar el certificado de depósito original. **TERCERA:** En caso de que, al vencimiento del plazo acordado, EL CLIENTE no solicite la cancelación y pago del depósito, EL BANCO se reserva el derecho de renovar la vigencia de este. En tal caso, se procederá con la renovación de acuerdo con las condiciones publicadas en el tarifario disponible en la página web oficial de EL BANCO en la fecha de renovación. **CUARTA:** EL BANCO

podrá aplicar una penalidad por cancelación anticipada, la cual solamente podrá cobrarse sobre los intereses devengados. En caso de que estos intereses no sean suficientes para cubrir la penalización, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a cobrar la diferencia de la penalidad del capital. Esta penalización se aplicará de acuerdo con el tarifario vigente publicado en la página web oficial de EL BANCO en la fecha de la cancelación. No habrá penalidad cuando los fondos se destinen a cancelar obligaciones a favor de EL BANCO. **QUINTA:** En caso de extravío o destrucción del certificado de depósito, EL CLIENTE deberá notificar inmediatamente a EL BANCO y proporcionar una explicación detallada sobre las circunstancias que causaron la pérdida o destrucción del certificado de depósito. En ese caso, EL BANCO podrá proceder a la emisión de un nuevo certificado, previa liberación expresa de responsabilidad por parte de EL CLIENTE.

### **ATLÁNTIDA ONLINE EMPRESARIAL**

**PRIMERA:** EL BANCO pone a disposición de EL CLIENTE un sistema informático denominado "ATLÁNTIDA ONLINE EMPRESARIAL", accesible a través del internet. Este sistema permite a EL CLIENTE realizar operaciones en línea relacionadas con las cuentas que ha designado y autorizado previamente con EL BANCO. **SEGUNDA:** EL CLIENTE autorizará a EL BANCO, mediante el medio que éste determine, para incorporar sus cuentas y operaciones con EL BANCO al ATLÁNTIDA ONLINE EMPRESARIAL. EL CLIENTE podrá: 1. Autorizar a EL BANCO para incluir otras cuentas y operaciones en su ATLÁNTIDA ONLINE EMPRESARIAL. 2. Retirar cualquiera de sus cuentas y operaciones del ATLÁNTIDA ONLINE EMPRESARIAL en cualquier momento. **TERCERA:** EL CLIENTE podrá recibir información, realizar operaciones (consultas y transacciones) y enviar solicitudes a EL BANCO a través del ATLÁNTIDA ONLINE EMPRESARIAL. EL BANCO se reserva el derecho de: 1. Modificar, ampliar o restringir el servicio de ATLÁNTIDA ONLINE EMPRESARIAL, incluyendo la posibilidad de modificar o suprimir cualquiera de sus funciones sin previo aviso a EL CLIENTE. 2. Determinar unilateralmente el contenido y las opciones disponibles en el sistema. 3. Establecer el horario de disponibilidad del sistema, ya sea en términos generales o en relación con funciones específicas. EL BANCO no garantiza que los servicios, productos, materiales u otros contenidos disponibles en el ATLÁNTIDA ONLINE EMPRESARIAL satisfagan las necesidades particulares de EL CLIENTE. Además, algunos servicios ofrecidos pueden requerir la firma de un contrato de servicios por parte de EL CLIENTE y el cumplimiento de los requisitos estipulados en dicho contrato, así como de las leyes de la República de Honduras y la aprobación correspondiente por parte de EL BANCO. **CUARTA:** EL CLIENTE accederá al ATLÁNTIDA ONLINE EMPRESARIAL a través de la página web creada por EL BANCO para tal fin. EL CLIENTE asume el riesgo y la responsabilidad por acceder a la página desde otras ubicaciones. Los equipos, navegadores y programas necesarios para acceder al ATLÁNTIDA ONLINE EMPRESARIAL deberán ser adquiridos por EL CLIENTE a su costo y riesgo, y deberán cumplir con las especificaciones técnicas requeridas para el acceso a internet. EL BANCO no será responsable por el funcionamiento, capacidad o compatibilidad de los equipos y programas adquiridos o utilizados por EL CLIENTE para acceder al ATLÁNTIDA ONLINE EMPRESARIAL. **QUINTA:** Para determinadas transacciones, EL CLIENTE podrá instalar y utilizar la aplicación SMARTTOKEN para acceder al servicio ATLÁNTIDA ONLINE EMPRESARIAL / PYME en su dispositivo móvil. Igualmente, EL BANCO podrá proporcionar en arrendamiento a EL CLIENTE, o a las personas que él designe y autorice por escrito, un dispositivo físico de seguridad adicional denominado "TOKEN". Es entendido que los servicios de autenticación antes descritos tienen un costo, por lo cual, EL CLIENTE acepta y se compromete a respetar los siguientes términos y condiciones: 1. Autoriza a EL BANCO para que realice un cargo mensual en cualquiera de sus cuentas por el uso del 'TOKEN'. Además, acepta que se pueda debitar un monto adicional en caso de daño por mal uso o extravío del 'TOKEN'. Los valores aplicables para ambos conceptos están detallados en el tarifario vigente, disponible en la página web oficial de EL BANCO. 2. Reconoce que EL BANCO no tendrá responsabilidad alguna en caso de que sea víctima de pérdidas por causa de fraude, hurto, robo o extravío del dispositivo móvil. 3. Asume la responsabilidad de mantener la confidencialidad de los

códigos de acceso (PIN) de los dispositivos de seguridad "TOKEN" o "SMARTTOKEN", así como de cualquier otro número de identificación, incluyendo sus números de cuentas, identificación, usuarios y claves de acceso independientemente de que estos hayan sido proporcionados por EL BANCO o seleccionados directamente por EL CLIENTE. **SEXTA:** EL CLIENTE accederá al uso de ATLÁNTIDA ONLINE EMPRESARIAL introduciendo el nombre del usuario y la clave de acceso según lo solicite el ATLÁNTIDA ONLINE EMPRESARIAL. EL CLIENTE acepta que el nombre de usuario y la clave de acceso que le sean asignados por EL BANCO determinan en forma irrefutable su identidad y, por consiguiente, faculta a EL BANCO para que impute los efectos de cualquier operación que sea efectuada con tales instrumentos. Para las personas jurídicas será necesario hacer uso de dispositivos de seguridad para realizar transacciones. Todas las transacciones identificadas mediante los dispositivos de seguridad serán grabadas y archivadas en medios electrónicos a fin de hacerlas accesibles para su consulta posterior. Los mensajes de datos recibidos y archivados en medios electrónicos, identificados con la combinación de los dispositivos de seguridad de EL CLIENTE, serán atribuibles al mismo y servirán para evidenciar su origen y serán reputadas como copias originales. Por consiguiente, EL CLIENTE es responsable de todos los actos, disposiciones, transferencias, etc., que se realicen mediante dichos dispositivos de seguridad, ya sea que el uso de estos haya sido autorizado o no por EL CLIENTE. Es entendido que, para el acceso a ciertas operaciones, el sistema podrá requerir la introducción de claves de acceso complementarias, pudiendo EL BANCO requerir el cumplimiento de determinados requisitos y condiciones por parte de EL CLIENTE. Las claves de acceso son de uso personal, confidencial e intransferible, EL BANCO no tendrá conocimiento alguno de las mismas y su finalidad es garantizar el acceso exclusivo de EL CLIENTE y las personas que este autorice. **SÉPTIMA:** Todas las operaciones realizadas a través del ATLÁNTIDA ONLINE EMPRESARIAL, en las que se hayan verificado correctamente los mecanismos de autenticación se considerarán válidas y constituyen una manifestación expresa de la voluntad de EL CLIENTE. No se admitirán reclamaciones sobre la ejecución de estas operaciones. **OCTAVA:** EL CLIENTE podrá autorizar a otras personas para que accedan al ATLÁNTIDA ONLINE EMPRESARIAL asignando a cada una de ellas, una clave particular de acceso y las claves de acceso o Dispositivos de Seguridad complementarios que sean necesarios para ciertas funciones y transacciones según sea el caso, definiendo el nivel de acceso de cada una de las personas. Las autorizaciones a otras personas son responsabilidad exclusiva de EL CLIENTE, EL BANCO no tendrá conocimiento de las claves. EL BANCO podrá a su propio criterio, limitar, restringir o suprimir la posibilidad de hacer estas autorizaciones de manera general o específica para un cliente en particular. **NOVENA:** EL CLIENTE se obliga a cumplir estrictamente el uso del ATLÁNTIDA ONLINE EMPRESARIAL con todas sus instrucciones, asumiendo la responsabilidad de cualquier circunstancia que se derive del uso incorrecto o inapropiado de dicho sistema. En caso de que EL CLIENTE sospeche o tenga conocimiento del uso no autorizado de su usuario y clave de acceso, deberá informar a EL BANCO por escrito y de inmediato, para que éste proceda a la suspensión del acceso al ATLÁNTIDA ONLINE EMPRESARIAL. Lo anterior no exime a EL CLIENTE de responsabilidad por las operaciones que hayan sido efectuadas por terceros no autorizados. EL CLIENTE reconoce que los mecanismos de seguridad ofrecidos por EL BANCO están diseñados para verificar la fuente de una comunicación y no para detectar errores en la transmisión o contenido de las instrucciones recibidas. **DÉCIMA:** EL BANCO queda exento de cualquier responsabilidad por el no procesamiento de cualquier operación, consulta hecha, instrucciones, solicitudes y comunicaciones de cualquier tipo enviadas por el sistema ATLÁNTIDA ONLINE EMPRESARIAL, si no se ejecutan o envían según las instrucciones contenidas en cada opción. EL BANCO hará su mejor esfuerzo a fin de que el contenido que se proporciona en la página del ATLÁNTIDA ONLINE EMPRESARIAL sea de óptima calidad, pero el contenido al que se puede tener acceso a través de internet no es ni puede ser monitoreado, evaluado ni controlado por EL BANCO. **DÉCIMA PRIMERA:** EL BANCO se reserva el derecho de suspender temporal o permanentemente en cualquier momento y sin previo aviso a EL CLIENTE, el servicio del ATLÁNTIDA ONLINE EMPRESARIAL por razones de orden técnico, mantenimiento y otro motivo que a juicio de

EL BANCO se considere necesaria la suspensión del servicio. EL BANCO no se responsabiliza por la interrupción imprevista del ATLÁNTIDA ONLINE EMPRESARIAL, por dificultades en su funcionamiento, retardo en el procesamiento de cualquiera de las operaciones, solicitudes, instrucciones realizadas, que puedan ser causales por fallas técnicas en el servicio de la energía eléctrica, servicio telefónico o de cualquier naturaleza, congestión en internet, demora en el proceso de operaciones en otros sistemas relacionados o por cualquier causa ajena a EL BANCO.

**DÉCIMA SEGUNDA:** EL CLIENTE acepta y se compromete a pagar todos los cargos y costos por las operaciones que realice en el sistema ATLÁNTIDA ONLINE EMPRESARIAL. Dichos costos se le comunicarán a EL CLIENTE por los medios que EL BANCO estime conveniente. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que pueda debitar de cualesquiera de sus cuentas, el costo respectivo por uso del ATLÁNTIDA ONLINE EMPRESARIAL.

**DÉCIMA TERCERA:** Todas las operaciones efectuadas, instrucciones y solicitudes enviadas a través del ATLÁNTIDA ONLINE EMPRESARIAL, serán procesadas y ejecutadas según la naturaleza de cada una de ellas, en los tiempos que establece EL BANCO y se informará de su aceptación a través del propio sistema. **DÉCIMA CUARTA:** Todas las transacciones que se presenten en el estado de cuenta en el ATLÁNTIDA ONLINE EMPRESARIAL están actualizadas al momento en que ocurre la consulta. Las operaciones del día en curso se presentan con carácter informativo, están sujetas a confirmación por EL BANCO, quedarán en firme hasta el cierre bancario contable del día; el resto de las operaciones desplegadas ya fueron contabilizadas y forman parte del estado de cuenta del período.

**DÉCIMA QUINTA:** EL BANCO, para suministrar la mayor seguridad posible a EL CLIENTE, hará la transmisión de datos en el ATLÁNTIDA ONLINE EMPRESARIAL debidamente codificada usando tecnología de encriptación. EL BANCO no será responsable bajo ningún aspecto por daños ocasionados a EL CLIENTE por terceros, quienes usando sistemas computarizados descodifican la información transmitida electrónicamente entre EL BANCO y EL CLIENTE a través de un proveedor de servicios de internet, así como tampoco será responsable por los daños ocasionados a los equipos o programas por posible contaminación de virus informáticos.

**DÉCIMA SEXTA:** EL CLIENTE podrá aceptar y suscribirse a los servicios que actualmente presta y a nuevos servicios que EL BANCO habilite a través del ATLÁNTIDA ONLINE EMPRESARIAL. EL CLIENTE deberá aceptar los términos y condiciones que se presenten en el sistema al momento de suscribir el servicio, con la aceptación de los términos y condiciones, se tomará como una firma digital y como compromiso irrefutable por parte de EL CLIENTE.

**DÉCIMA SÉPTIMA:** EL CLIENTE podrá autorizar por medio de carta o solicitud, a terceros para utilizar el servicio del ATLÁNTIDA ONLINE EMPRESARIAL, indicando el alcance o nivel de acceso (autorizador, verificador y/o operador) así como los límites y rangos en las transacciones que podrán realizar; asimismo cada una de las personas autorizadas llenará el documento de suscripción al servicio de ATLÁNTIDA ONLINE EMPRESARIAL. Es pacto expreso entre las partes que el autorizado hará uso del servicio de ATLÁNTIDA ONLINE EMPRESARIAL, por cuenta y orden de EL CLIENTE, quien así lo acepta expresamente. Asimismo, EL CLIENTE podrá en cualquier momento solicitar a EL BANCO la incorporación o eliminación de los terceros autorizados, y de algunas de las cuentas a que estos acceden y que pertenecen a EL CLIENTE, así como del perfil y cualquier otra condición asignada, mediante notificación hecha por escrito, con por lo menos, cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, en cuyo caso EL BANCO exigirá la documentación a que hubiere lugar. Las personas autorizadas por EL CLIENTE para hacer uso del servicio ATLÁNTIDA ONLINE EMPRESARIAL, no necesitan que sus nombres aparezcan registrados como firma autorizada en el "Registro de Firmas" para movilizar cuentas, por lo que EL BANCO queda exento de cualquier responsabilidad originada por este concepto.

### **SERVICIO DE DÉBITOS AUTOMÁTICOS**

**PRIMERA:** EL CLIENTE autoriza incondicionalmente a EL BANCO a debitar de las cuentas bancarias que designe o afectar el saldo disponible de su tarjeta de crédito, así como cualquier otro medio de pago habilitado por EL BANCO y aceptado por EL CLIENTE, con el valor de facturas u órdenes de

pago correspondientes a los pagos periódicos determinados por EL CLIENTE, a cuyo efecto se obliga a tener los fondos suficientes en sus cuentas para cubrir el valor facturado. **SEGUNDA:** EL CLIENTE acepta como prueba de las operaciones efectuadas, los registros operados en el sistema informático, correo electrónico, mensajes de texto a celular, extractos, o cualquier comprobante de EL BANCO que se origine en virtud de las autorizaciones dadas por EL CLIENTE. **TERCERA:** EL BANCO informará los valores debitados a través de las cuentas y sólo atenderá reclamos presentados, en los plazos máximos establecidos en la ley, que aplican para los depósitos a la vista, de ahorros y para las tarjetas de crédito. **CUARTA:** EL BANCO no asumirá ninguna responsabilidad frente a EL CLIENTE por transacciones que no se puedan efectuar por problemas de línea o de congestión, fuerza mayor, caso fortuito o cualquier otra circunstancia no imputable a EL BANCO. **QUINTA:** EL BANCO queda autorizado para entregar la suma debitada a la entidad destinataria del pago o quien se designe y la información por cualquier medio o sistema, a las entidades o sistemas involucradas en la transacción.

### **SERVICIOS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS A TRAVÉS DEL SISTEMA ATLÁNTIDA ACH PRONTO**

**PRIMERA:** EL BANCO le prestará a EL CLIENTE los servicios de Transferencia Electrónica de Fondos, mediante créditos o débitos a sus cuentas de depósito en EL BANCO, a través del Sistema Atlántida ACH PRONTO, el cual se rige por los reglamentos y resoluciones que emita el Banco Central de Honduras, y en especial por el Reglamento de Sistemas de Compensación de Transacciones Electrónicas de Pago y las Normas Operativas de la Cámara de Compensación de Transacciones Electrónicas de Pago contenidas en el documento denominado “Normas Operativas CCTEP”, las cuales EL CLIENTE declara conocer y aceptar. **SEGUNDA:** EL CLIENTE podrá solicitar a EL BANCO por escrito o a través de ATLANTIDA ONLINE EMPRESARIAL, la realización de cualquiera de las siguientes operaciones por medio del sistema Atlántida ACH PRONTO, previa verificación de las autorizaciones correspondientes: 1. Débitos de una determinada cantidad de dinero a una de sus cuentas de depósito para realizar el crédito a una cuenta en otro banco del sistema financiero nacional. 2. Débito de una determinada cantidad de dinero de una cuenta de otro banco del sistema financiero nacional para realizar un crédito a una de sus cuentas en EL BANCO. **TERCERA:** EL BANCO procesará, transmitirá y realizará las operaciones contenidas en las instrucciones recibidas de EL CLIENTE, siempre que estas cumplan con los términos del presente contrato y con los procedimientos de seguridad contenidos en las “Normas Operativas CCTEP”. **CUARTA:** Cada transacción electrónica de débito o crédito ordenada por EL CLIENTE será por un monto específico. El monto máximo de cada transacción será definido por EL BANCO de conformidad con las “Normas Operativas CCTEP”. **QUINTA:** Las operaciones ordenadas por EL CLIENTE y ejecutadas por EL BANCO son firmes o definitivas a partir de que las mismas son liquidadas por el sistema ACH PRONTO, pudiendo el titular de la cuenta en la cual se efectúa el crédito, disponer de los recursos a partir del siguiente día de dicha liquidación. **SEXTA:** EL BANCO a solicitud de EL CLIENTE podrá enmendar o no operar una transacción de transferencia electrónica de fondos, si EL CLIENTE lo solicita por escrito o por medio del ATLÁNTIDA ONLINE EMPRESARIAL a EL BANCO antes de que éste haya realizado la correspondiente transmisión de datos a través del sistema ACH PRONTO. **SÉPTIMA:** EL BANCO, a su discreción, podrá rechazar cualquier orden de transferencia electrónica de fondos que afecte cuentas en EL BANCO si las mismas presentan fondos insuficientes o cualquier otra causa que justifique el rechazo. **OCTAVA:** EL BANCO hará saber a EL CLIENTE la notificación de rechazo o devolución de transacciones recibida por el banco del sistema financiero nacional en el cual debía efectuarse el crédito o débito respectivo. EL CLIENTE podrá solicitar a EL BANCO que retransmita la transacción devuelta, la cual será considerada, para todos los efectos, como una nueva operación. **NOVENA:** EL BANCO quedará liberado de responsabilidad si se ve imposibilitado para ejecutar las transferencias debido a casos fortuitos o fuerza mayor, tales como: restricciones legales, interrupción de la energía eléctrica, de las transmisiones o de los sistemas de comunicación, caída de los sistemas de datos, guerra, condiciones de emergencia, huelgas, paros, alborotos populares y cualquiera otra

circunstancia fuera de su control. **DÉCIMA:** EL CLIENTE es responsable por la exactitud de los datos que proporcione a EL BANCO del número de cuenta y nombre de la persona titular de la cuenta de depósito en otro banco del sistema financiero nacional, en la cual se operará la correspondiente orden de débito o crédito. En caso de discrepancia entre el número de cuenta y el nombre del titular proporcionado por EL CLIENTE, el sistema realizará la operación utilizando el número de cuenta suministrado. EL CLIENTE asumirá plena y exclusiva responsabilidad por cualquier error relacionado con el nombre del titular. **DÉCIMA PRIMERA:** EL CLIENTE pagará a EL BANCO por la prestación de los servicios aquí convenidos la tarifa establecida en el tarifario vigente disponible en la página web oficial de EL BANCO, quedando autorizado EL BANCO para debitar de las cuentas de EL CLIENTE los valores correspondientes a los servicios prestados.

### **SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS A TRAVÉS DEL SISTEMA BANCO CENTRAL DE HONDURAS EN TIEMPO REAL (BCH-TR)**

**PRIMERA:** EL BANCO y EL CLIENTE formalizan la prestación del servicio de transferencia de fondos en tiempo real, que será procesado dentro del Sistema “Banco Central de Honduras en Tiempo Real (BCH-TR)”, en adelante “SISTEMA BCH-TR”, administrado por el Banco Central de Honduras, el cual se regirá por las disposiciones legales vigentes, por el Reglamento del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real denominado “Banco Central de Honduras en Tiempo Real (BCH-TR)” disponible en la página electrónica del Banco Central de Honduras, por las condiciones pactadas en el presente contrato, y demás disposiciones emitidas por el Banco Central de Honduras. **SEGUNDA:** EL CLIENTE, a través del “SISTEMA BCH-TR”, podrá ordenar la transferencia de fondos en moneda nacional o extranjera, mediante débitos o créditos a sus cuentas en EL BANCO, las cuales serán liquidadas conforme al Reglamento del “SISTEMA BCH-TR”. EL CLIENTE podrá solicitar a EL BANCO el acceso al servicio “SISTEMA BCH-TR” por escrito o por medio del ATLÁNTIDA ONLINE EMPRESARIAL, para la ejecución de operaciones individuales que se describen a continuación: 1. Transferencias de fondos de sus cuentas en EL BANCO para crédito a la cuenta de un tercero en otro banco del sistema financiero nacional. 2. Transferencias de fondos de sus cuentas en EL BANCO para crédito a sus cuentas en otro banco del sistema financiero nacional. 3. Transferencias de fondos de sus cuentas en EL BANCO a favor de cuentahabientes del Banco Central de Honduras. EL BANCO y EL CLIENTE acordarán el monto máximo diario que EL CLIENTE podrá transferir a terceras personas, dicho monto podrá ser modificado por acuerdo entre las partes, para lo cual EL BANCO requerirá a EL CLIENTE una nota solicitando la modificación. **TERCERA:** EL CLIENTE acepta y se compromete a pagar todos los cargos y costos por las transferencias que realice por medio del servicio “SISTEMA BCH-TR”. Dichos costos se encuentran detallados en el tarifario disponible en la página web oficial de EL BANCO y al efecto autoriza y faculta irrevocablemente a EL BANCO para: 1. Debitar de las cuentas que mantiene en EL BANCO, las sumas que ordene transferir en el “SISTEMA BCH-TR”, y acreditar en sus cuentas las cantidades que un tercero le transfiera. 2. Debitar de las referidas cuentas la remuneración que se devengue a favor de EL BANCO, por comisiones o tarifas relacionadas con los servicios de transferencias a través del “SISTEMA BCH-TR”. **CUARTA:** Además de las establecidas en el Reglamento del “SISTEMA BCH-TR”, EL CLIENTE asume las obligaciones siguientes: 1. Disponer de fondos suficientes en sus cuentas de depósito para transmitir a EL BANCO la instrucción de transferencia de fondos y demás operaciones autorizadas para ser procesadas en el “SISTEMA BCH-TR”. Cada una de ellas se liquidará en forma individual una vez que EL BANCO reciba la comunicación correspondiente por parte de EL CLIENTE. 2. Asumir la responsabilidad por la exactitud de los datos que proporcione a EL BANCO. El sistema efectuará la operación en la cuenta que corresponda al número proporcionado por EL CLIENTE, siendo de su única y exclusiva responsabilidad en caso de error. 3. Liberar de toda responsabilidad a EL BANCO e indemnizarle respecto de cualquier pérdida o perjuicio patrimonial que pueda sufrir con motivo de la celebración del presente contrato, y asumir la defensa judicial y extrajudicial de EL BANCO, o los costos de la misma, en caso de reclamos, acciones, demandas, juicios, embargos, medidas precautorias, sentencias,

multas, sanciones y de cualquier gasto, incluyendo honorarios y demás costas legales causados o derivados de demandas o reclamaciones interpuestas en contra de EL BANCO por otros participantes del "SISTEMA BCH-TR" o por terceros. **QUINTA:** EL BANCO tendrá las obligaciones siguientes: 1. Brindar el servicio "SISTEMA BCH-TR" de conformidad con el reglamento emitido por el Banco Central de Honduras y demás normativa aplicable. 2. Mantener en funcionamiento el "SISTEMA BCH-TR" durante los horarios que determine el Banco Central de Honduras y de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en la referida normativa. EL BANCO no responderá por: a. Las interrupciones en el servicio causadas por motivos técnicos del "SISTEMA BCH-TR", los cambios o alteraciones que se presenten durante el proceso de transmisión de la información que EL BANCO reciba o envíe, por eventos de fuerza mayor o caso fortuito y en general por causas ajenas a la voluntad de EL BANCO. b. Posibles daños y perjuicios que se ocasionen a EL CLIENTE o a terceros por la adopción de una medida de suspensión del "SISTEMA BCH-TR" ocasionadas por el Administrador del Sistema. **SEXTA:** Las transferencias de fondos, una vez liquidadas en el "SISTEMA BCH-TR", se considerarán firmes, irrevocables, vinculantes y legalmente exigibles para EL CLIENTE obligado a su cumplimiento y oponibles frente a terceros sin que puedan ser anuladas ni impugnadas por ninguna causa, por tanto, no procederá ninguna solicitud de reversión de transferencia solicitada por EL CLIENTE. EL CLIENTE no podrá rechazar las operaciones, enviadas o recibidas en su cuenta de depósito, que se transmitan a través del "SISTEMA BCH-TR"; no obstante, quedan a salvo los derechos de quienes pudieran considerarse afectados para exigir las indemnizaciones o responsabilidades que procedan, según el ordenamiento jurídico vigente. **SEPTIMA:** El ciclo operativo, los horarios de prestación de servicios del "SISTEMA BCH-TR", así como cualquier modificación de estos serán fijados por el Banco Central de Honduras, los cuales se darán a conocer a EL CLIENTE con la debida anticipación. **OCTAVA:** EL CLIENTE reconoce y acepta que EL BANCO, en cumplimiento del Reglamento del "SISTEMA BCH-TR", queda expresamente facultado para que, en caso de incumplimiento o infracción de las obligaciones contraídas por EL CLIENTE en el presente contrato, suspenda el servicio de transferencias por medio de el "SISTEMA BCH-TR".

#### **SERVICIOS PARA EL PAGO EMPRESARIAL / PAGO A PROVEEDORES A TRAVÉS DE ATLÁNTIDA ONLINE**

**PRIMERA:** EL CLIENTE ha decidido utilizar los servicios de EL BANCO para realizar pagos a sus empleados, proveedores o cualquier tercero a través de créditos a sus cuentas de cheques y/o ahorros. **SEGUNDA:** Es entendido y convenido por ambas partes que el servicio de pago a proveedores o terceros objetos de este convenio tendrá un costo definido en el tarifario vigente disponible en la página web oficial de EL BANCO. **TERCERA:** EL BANCO no se responsabiliza por algún pago mal efectuado por parte de EL CLIENTE, pudiendo ser este un crédito a una cuenta incorrecta, monto incorrecto de pago, generación de orden de pago con nombre incorrecto.

En fe de lo cual, firmamos por duplicado este convenio en original y una copia, en la ciudad de \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
Firma de EL CLIENTE

\_\_\_\_\_  
Firma de EL BANCO